

D E C R E T O

Primero.- Vista la solicitud con número de Registro General de Entrada 2020-E-RE-8780 con fecha 04/09/2020 11:36 presentada por el Grupo Político Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

Segundo.- Dispone el artículo 17.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, que todos los Consejeros/as tienen derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos del Cabildo Insular, en los términos previstos en la legislación básica de régimen local, en la Ley 8/2015, de 1 de abril y en el presente reglamento.

Tercero.- Por su parte, el artículo 17.2 dispone que las solicitudes de información deberán resolverse por la Presidencia del Cabildo Insular en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación.

Cuarto.- Establece el artículo 18.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, que los miembros del Cabildo de Lanzarote deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud de su cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la Corporación o de terceros, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de resolución, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o en copia, para estudio.

Quinto.- Visto el informe emitido por la Coordinadora de Contratación de Obras, Servicios y Suministros y Directora adjunta de la Asesoría Jurídica de este Cabildo, de fecha 8 de septiembre de 2020, concluyendo que: ***“en las dependencia del Área de Contratación de Obras, Servicios y Suministros no consta expediente de contratación relativo a la contratación de tres economistas”***.

Considerando lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.ñ) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local,

RESUELVO:

Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada mediante la solicitud referida en el apartado primero del presente.

Segundo.- La información solicitada se pondrá a disposición por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Cabildo.

Tercero.- Recordar el deber de guardar reserva en relación con la información solicitada, en los términos expresados por el artículo 17.3 c) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Cuarto.- Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá **interponer con carácter potestativo recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o formular **directamente recurso contencioso-administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente. Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta

